

# ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN ONUBENSE DE SINDROME DE ASPERGER"



## CAPITULO I

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

Artículo 1º.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo Reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias se constituye, por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro, la denominada "ASOCIACIÓN ONUBENSE DE SINDROME DE ASPERGER Y TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA LEVE Y MODERADO (A.O.S.A.-T.E.A.)" como grupo presente en la sociedad para defender los derechos de las personas con Síndrome de Asperger y Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.) y para promover su tratamiento, educación, desarrollo y plena integración social, así como para el cumplimiento de los demás fines lícitos que se determinan en todo el articulado a través de sus respectivos órganos.

Artículo 2º.- La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos con entidades públicas y privadas.

Artículo 3º.- El fin último de esta Asociación es el desarrollo integral de las personas con Síndrome de Asperger y/o T.E.A. de nuestra provincia. Para ello nos planteamos los siguientes objetivos:

- 1.- Promover y desarrollar acciones dirigidas a incentivar la autonomía, desarrollo personal (físico, intelectual, social y emocional) y calidad de vida de las personas con Síndrome de Asperger y T.E.A.
- 2.- Promover y desarrollar acciones dirigidas a mejorar la situación y contexto social de las personas con Síndrome de Asperger y T.E.A., favoreciendo su participación en su comunidad y sus relaciones interpersonales.
- 3.- Potenciar la investigación científica, la divulgación y conocimiento con relación al Síndrome de Asperger en nuestra provincia.
- 4.- Fomentar la formación de profesionales en el Síndrome de Asperger.
- 5.- Apoyar, asesorar e informar a las familias como primer y principal agente de promoción personal y socialización.
- 6.- Representar y defender de los intereses de las personas con Síndrome de Asperger y T.E.A. ante toda clase de organismos, administración central, institucional, local y autonómica, persona física o jurídica, Entidades Públicas o privadas de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales.
- 7.- Colaborar con otras entidades y organismos: EOE, USM, Servicios Sociales, Asociaciones, etc.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- 1.- Celebración de actos formativos, educativos, asistenciales, recreativos, culturales, deportivos, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los asociados tanto los servicios e instalaciones propias con las que cuente, como los que pudiera obtener a través del concurso o colaboración de otras asociaciones, entidades y personas.
- 2.- Información y orientación a las familias
- 3.- Escuela de familias y otras actividades terapéuticas dirigidas a las mismas.
- 4.- Evaluación, diagnóstico y orientación a cargo de un gabinete psicológico.

- 5.- Promoción del voluntariado.
- 6.- Atención psicopedagógica y logopédica.
- 7.- Unidades de capacitación para el trabajo
- 8.- Talleres protegidos.



Artículo 5º.- La Asociación establece su domicilio social en, Av. Alemania, nº69, 21001 – Huelva. El domicilio social podrá ser trasladado a otra población del ámbito territorial de la Asociación por acuerdo de la Asamblea con el voto afirmativo en sus dos terceras partes. La Junta Directiva podrá acordar el cambio del domicilio social, dentro de la misma población, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

Artículo 6º.- La Asociación extiende su ámbito territorial de actuación a la provincia de Huelva.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7º.- Tanto la Asociación, como la Junta Directiva estarán regidas conforme a principios democráticos por la Asamblea General como órgano supremo. La Asamblea General nombrará una Junta Directiva, que será la encargada de administración, gestión y representación. La Junta Directiva Estará compuesta por: presidencia, secretaría, tesorería, vicepresidencia y 8 vocales.

Los cargos de la junta directiva serán cubiertos por elección en asamblea general, y serán honoríficos, y no retribuidos, sin perjuicio de las retribuciones a satisfacer a raíz de los desembolsos efectuados por dichos cargos.

Su mandato será por dos años, pudiendo ser reelegidos los miembros cesantes al finalizar dicho mandato.

Artículo 8º.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- 1.- Renuncia voluntaria comunicada por escrito con quince días de antelación a la Junta Directiva.
- 2.- Por incumplimiento continuado de las obligaciones que tuviera encomendadas. En este caso la Junta Directiva, le avisará por escrito de este hecho, dejando un periodo razonable para enmendar el incumplimiento, si transcurrido este periodo continua la dejación de sus obligaciones se podrá proceder a la baja del miembro de la Junta, para lo cual se convocará una reunión de la Asamblea General en la que se examinarán las causas de este incumpliendo o cualquier otro factor eximente que el afectado quiera comunicar. La baja deberá aprobarse por votación y con una mayoría absoluta de los miembros de la misma, exceptuando el voto del afectado.
- 3.- Por expiración del mandato.

En el primer caso la Junta Directiva estará facultada para cubrir la vacante con el nombramiento de otros socios, dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre. Los así designados cesarán automáticamente en la primera Asamblea con motivo de elecciones.

Artículo 9º.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



Artículo 10º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de sus miembros, indicando expresamente los asuntos a tratar. La comunicación deberá ser a todos los miembros de la Junta, escrita bien mediante correo ordinario o bien mediante e-mail y con confirmación de la recepción de la misma. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá convocar una reunión de urgencia con un plazo mínimo de dos días y en las condiciones anteriormente descritas. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá al menos una vez por trimestre al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 11º.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación. Para ello podrá realizar cualquier acto y contrato de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén expresamente reservados a la Asamblea General, salvo que ésta los delegase también expresamente en la Junta Directiva.
- b) Por medio de su Presidente/a, y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos, y comparecer ante cualesquiera personas, entidades, organismos, centros, dependencias, jurisdicciones, juzgados y tribunales.
- c) Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la Asociación mediante cualquier título conforme a derecho.
- d) Convocar la Asamblea General, cumplir, hacer cumplir y ejecutar sus acuerdos.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria anual, el Presupuesto y sus posibles modificaciones, Balances y las Cuentas anuales.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Proponer el cese de cualquier asociado, en función del incumplimiento de los artículos 33 y 34.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras entidades y asociaciones del mismo tipo o afines, tanto nacionales como internacionales.
- j) Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para las personas con Síndrome de Asperger y T.E.A.
- k) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- l) Podrá proponer o aceptar la propuesta para que personas no asociadas, y miembros del Consejo Asesor asistan circunstancialmente, con voz pero sin voto, a las sesiones de la misma.
- m) Establecer comisiones de trabajo para la realización de los objetivos de la Asociación.

Artículo 12º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

- 
- c) Autorizar gastos de forma mancomunada con el Secretario, ordenar pagos y rubricar con su firma los documentos, actas y correspondencia que la junta directiva apruebe.
  - d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, conveniente y en beneficio de la asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva que aprobará o denegará la gestión.

Artículo 13º.- El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 14º.- El Secretario ejercerá las siguientes actividades:

- 
- a) Tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, salvo las reservadas expresamente al Tesorero.
  - b) Expedirá certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente/a de los acuerdos legalmente adoptados.
  - c) Llevará los ficheros, libros de la Asociación legalmente establecidos, registro de asociados, y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
  - d) Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación.
  - e) Redactar y firmar, con el Visto Bueno del Presidente/a, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en las que se incluirán los temas tratados en el Orden del día y los acuerdos alcanzados, indicando el resultado de las votaciones y otros aspectos de los cuales se solicite la expresa constancia.
  - f) Autorizar gastos de forma mancomunada con el Presidente

En el caso de ausencia o vacante el cargo será ocupado por el primer Vocal.

Artículo 15º.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- 
- a) Comprobar que todos los gastos de la Asociación se ajustan a los previamente aprobados y autorizados por el Presidente y el Secretario.
  - b) Realizar la gestión de cobros y gastos de la Asociación.
  - c) Custodiar el dinero en efectivo y los documentos de disposición de fondos.
  - d) Controlar los movimientos y saldos de las cuentas corrientes y otros activos financieros que pueda poseer la Asociación.
  - e) Preparar, con la ayuda del resto de la Junta Directiva, los presupuestos de la Asociación y los estados de las cuentas.

En caso de ausencia o vacante el cargo será ocupado por el segundo Vocal.

Artículo 16º.- El primer Vocal y Segundo Vocal sustituirán respectivamente al Secretario y al Tesorero. También serán funciones de los vocales dirigir las diferentes comisiones de trabajo que se decidan establecer por la Junta Directiva, para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.

Artículo 17º.- Consejo Asesor, serán aquellas personas que por su experiencia o conocimientos aporten valores añadidos a las consultas, gestiones y deliberaciones de la Junta Directiva. Serán todos los ex miembros de la Junta Directiva, además de las personas que a propuesta de ésta o de la Asamblea General decidan. Podrán acudir a las deliberaciones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

## CAPÍTULO III

### ASAMBLEA GENERAL



Artículo 18º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 19º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga una decima parte de los socios mediante escrito dirigido al Presidente/a haciendo constar el motivo y asuntos a tratar.

Artículo 20º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año a fin de examinar y, en su caso, aprobar la memoria anual, balance y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior, y los programas de actividades y presupuestos ordinarios el ejercicio en curso, sin perjuicio de las demás atribuciones y competencias señaladas en los presentes Estatutos.

Artículo 21º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito dirigido a cada uno de los asociados expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones y obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Será necesario mayoría cualificada (dos terceras partes) de los socios presentes o representados para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Asunción de obligaciones crediticias y préstamos
- g) Cambio de denominación
- h) Traslado del domicilio social
- i) Nombramiento de administradores o representantes
- j) Aprobación o modificación del reglamento de régimen interior

La forma de votación la determinará en cada caso la Asamblea, pudiendo ser de viva voz o secreta.

Artículo 23º.- La Asamblea General será presidida por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente/a dirigirá la sesión y debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.



Artículo 24º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar la Memoria anual, los presupuestos y las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar tanto los Planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, como los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado
- f) Decidir sobre las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el Orden del día.
- g) Aprobar las normas sobre admisión de asociados.
- h) Resolver los recursos interpuestos por los asociados contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva.
- i) Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.
- j) Interpretar los presentes Estatutos.
- k) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Modificación de los Estatutos que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados con derecho a voto presentes o representados.
- m) Disolución de la Asociación.
- n) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- o) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 25º.- La Asamblea General Extraordinaria, tendrá las mismas atribuciones que la Asamblea General Ordinaria, respecto a los puntos del orden del día.

Artículo 26º.- En la Asamblea General, cada socio podrá hacerse representar por otro mediante escrito dirigido a la Presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión. Un socio podrá representar solamente a otro.

Artículo 27º.- Las actas de las sesiones de la Asamblea General se aprobarán en la siguiente, por el Presidente/a y dos interventores designados especialmente por la Asamblea General. En éste último caso se someterá a ratificación en la próxima Asamblea.

## CAPÍTULO IV

### LOS ASOCIADOS: ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES



Artículo 28º.- Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas, mayores de edad, y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de Número: serán aquellos padres o titulares de la patria potestad, las propias personas que presenten las condiciones psicosomáticas propias del Síndrome de Asperger o TEA con nivel 2 y nivel 1, o bien cualquier persona que previa solicitud de admisión. En cualquiera de los tres casos a la Junta Directiva, la cual resolverá su admisión a tenor de las normas y requisitos que al efecto acuerde la Asamblea General. La Junta Directiva podrá admitir como asociados de Número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito territorial, según las circunstancias asistenciales y de entorno de la persona con Síndrome de Asperger de que se trate.
- b) Socios fundadores: lo serán aquellos que suscriban el acta fundacional constitutiva de la asociación.

Artículo 29º.- Los socios quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 30º.- Son derechos de todos los socios:

- a) Ser elector y elegible para formar parte de los órganos de representación y gobierno de la Asociación.
- b) Votar para la toma de decisiones y acuerdos en las reuniones de los órganos de gobierno de los que forme parte. A los efectos del ejercicio de este derecho en la Asamblea General será un único voto por persona con Síndrome de Asperger aunque el voto sea emitido por las personas titulares de su patria potestad si fueran varias, a razón de un voto por cada cuota de socio.
- c) Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Participar en las actividades de la Asociación
- e) Manifiestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- f) Ser informado y conocer las actividades de la Asociación.
- g) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.
- h) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
- i) Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona con Síndrome de Asperger o Trastornos del Espectro Autista.
- j) Ser convocado y asistir a las reuniones de la Asamblea y los órganos de gobierno a los que pertenezca.
- k) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación en la forma y plazos que la Junta Directiva establezca.
- l) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



Artículo 31º.- Son obligaciones de los socios

- a) Abonar puntualmente la cuota de entrada, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprueben.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y cuantos acuerdos adopten válidamente los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación, en la medida de sus posibilidades
- d) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

Artículo 32º.- La pérdida de la condición de socio se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta directiva.
- b) Por no abonar las cuotas establecidas durante un periodo de 3 meses.
- c) Por expulsión, como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la asociación. La junta directiva emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de ocho días al asociado, para que alegue cuanto convenga a su derecho, y proponga las pruebas que estime pertinentes en su defensa.

A la vista de tales alegaciones, la junta directiva dictará la resolución que proceda, la cual será recurrible ante la asamblea general, en el plazo de quince días desde su notificación.

Contra la resolución de la asamblea general, podrá el socio acudir ante la jurisdicción ordinaria, si se creyere perjudicado por la misma.

En caso de fallecimiento o incapacidad legal del asociado y de ostentar la patria potestad de la persona con Síndrome de Asperger, la cualidad de socio de número o perteneciente a la junta directiva, en cualquiera de sus modalidades pasará a ostentarla su cónyuge, siempre y cuando sea deseo de éste. En el caso de que fallecieran ambos cónyuges y la persona con Síndrome de Asperger fuera mayor de edad pasaría a ostentarla el afectado con los mismos derechos y obligaciones que el anterior, previa aceptación del afectado.

Es causa de baja automática, sin necesidad de observar los requisitos anteriores, la muerte o incapacidad legal del asociado y su cónyuge, si los asociados ostentaban la patria potestad de la persona con Síndrome de Asperger, en cuyo caso, esta persona seguirá disfrutando, sin necesidad del abono de las cuotas, hasta que se le provea de nuevo tutor, y durante el plazo máximo de un año desde la fecha del fallecimiento o incapacitación, de todos los derechos que por su condición le correspondan. Durante este periodo transitorio la Junta Directiva velará porque se provea de la Institución Tutelar a esta persona con la mayor diligencia posible. Si la nueva persona que ostente la patria potestad decida asociarse dentro de los tres meses siguientes a la adopción, la Asociación no podrá exigirle cuota de entrada.

La baja como asociado no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

## CAPÍTULO V

### **RÉGIMEN ECONÓMICO.**

Artículo 33º.- La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de cero euros



Artículo 34º.- La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporten los asociados.
- b) Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluso donaciones, asignaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados, rifas, cuestaciones y cualquier otro medio de naturaleza análoga.
- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de todo tipo de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.

Artículo 35.- El ejercicio económico de la Asociación será el correspondiente al año natural, empezando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

Artículo 36º.- Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su Programa General de actuaciones.

Artículo 37º.- Las previsiones de los Presupuestos Extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el del ejercicio económico en que se aprobaran, constituyendo su partida de ingresos aquéllos que tengan carácter extraordinario, tales como el importe de operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los Asociados o de terceros y, asimismo, los excedentes de los Presupuestos Ordinarios.

Artículo 38º.- Las liquidaciones de los Presupuestos Ordinarios deberán ser confeccionadas por la Junta directiva y puestas a disposición de los asociados que quieran examinarlas, con quince días de antelación, como mínimo, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 39º.- Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un libro las actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

## CAPÍTULO VI

### **DISOLUCIÓN**

Artículo 40º.- La asociación se disolverá en los supuestos siguientes:

- a) Cuando concorra alguna de las causas establecidas por el artículo 39 del Código Civil.

- b) Cuando lo decidan mayoritariamente los socios, asistentes a la asamblea general extraordinaria convocada al efecto.
- c) Cuando la asociación carezca de forma manifiesta de recursos económicos.
- d) Por resolución motivada de la autoridad judicial competente.



Artículo 41º.- Para poderse disolver la asociación se precisará la convocatoria de una asamblea general, citándose a los socios al efecto, asamblea general en la que en primera convocatoria, se precisará la asistencia del 75% de los asociados, siendo válida la celebración de la misma en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.

Artículo 42º.- En el acta de la asamblea general en la que se acuerde la disolución de la asociación, se relacionarán al margen los nombres de todos los asistentes.

Artículo 43º.- Acordada la disolución de la asociación en la forma prescrita en los artículos precedentes, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad asociativa conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, a no ser que la asamblea general designe como tales a otras personas, o así lo decida el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 44º.- Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 45º.- En el supuesto de que quedase un saldo económico positivo, se entregará a una institución benéfica y sin ánimo de lucro de la localidad, en concreto a Federación Andaluza de Síndrome de Asperger.

Artículo 46º.- En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

## CAPÍTULO VII

### LA SECCION JUVENIL.

Artículo 47º.- La asociación contará con una sección juvenil de la que podrán formar parte, mediante solicitud, los socios o familiares de primer grado de socios, de edad comprendida entre 16 y 30 años inclusive.

Dicha sección juvenil desarrollará actividades dentro del ámbito juvenil acordes con los fines y actividades de la asociación.

La sección juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.



### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

### DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 17 de octubre de 2012, y reformados por la Asambleas Generales de Socios de los días 18 de diciembre de 2013 y 25 de abril de 2019, de cuyo contenido dan testimonio, y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

La Presidenta



La Secretaria

Fdo. Pilar Orrego Arana

**AOSA-TEA**  
Asociación de Síndrome  
de Asperger y TEA  
NIF: G21518253  
N.R.: 3788/1

Fdo.: Mª del Pilar Paniagua Martínez



## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN,  
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Delegación Territorial en Huelva

Inscrita la Orden de la Ilma. Sra. Delegada de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en Huelva, conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y el Decreto 152/2002 de 21 de mayo artículo 17 de la Consejería de Justicia y Admón. Pública.

Queda registrada la modificación de Estatutos n.º 3788 de la Sección 1ª, y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Huelva, a 16 de junio de 2019  
EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

  
Fdo.: Oscar Jesús Arias Menjibar.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA <small>JUNTA DE ANDALUCÍA</small>
	202088500001739 - 02/06/2020 Fecha: 01 de junio de 2020
	Registro Auxiliar SV, JUSTICIA Nuestra referencia: OJAM/apl Asunto: Rdo. estatutos 3788 <small>HUELVA</small>

**ASOCIACIÓN ONUBENSE DE SINDROME  
DE ASPERGER Y TRASTORNOS DEL  
ESPECTRO AUTISTA LEVE Y MODERADO  
- A.O.S.A.-T.E.A.**  
AV. ALEMANIA 69  
21001 - Huelva (HUELVA)

Adjunto le remito un original diligenciado de los estatutos de la Asociación **ONUBENSE DE SINDROME DE ASPERGER Y TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA LEVE Y MODERADO - A.O.S.A.-T.E.A.**, tras la modificación estatutaria aprobada por resolución de 11 de junio de 2019.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,

Fdo.: Oscar Jesús Arias Menjibar.

C/ Jesús Nazareno 21, 21071 Huelva  
Telef. 959 002000



FIRMADO POR	OSCAR JESUS ARIAS MENJIBAR	01/06/2020 10:37:47	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KwMFJLBGTDJ27MUEDFYKTGB85DWVTH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

